

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3873 Decreto n.º 149/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privados Concertados para aplicación de la Ley de Gratuidad de los Libros de texto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Recientemente ha sido aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

La finalidad del presente decreto es la de colaborar en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge dos modelos de gestión del sistema de préstamo de libros que podrá ser: entrega de cheque libro de manera individual y directa a los representantes legales del alumnado o compra de los libros de texto por el propio centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 2018,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de que estos participen en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia durante el curso escolar 2018/2019 en aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros privados concertados con alumnos matriculados en tercero y cuarto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2018/19.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y para impulsar la puesta en marcha de la fase inicial para el curso 2018/19 del "Banco de Libros y del Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros privados concertados con alumnos matriculados en tercero y cuarto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiendo por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.

c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:

1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.

2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.

3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.

4. En caso de deterioro o extravío de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes será de 150 € por alumno matriculado en tercero y cuarto de primaria, y en educación especial, y de 100 € por alumno matriculado en formación profesional básica.

Si durante el ejercicio 2018, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero y cuarto de primaria, en educación especial o en formación profesional básica y el centro no dispusiera de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las cantidades máximas por centro establecidas en el Anexo I, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, por lo que se realizará transferencia al centro privado concertado que tenga matriculado al alumno.

2. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las adquisiciones realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de junio de 2019.

5. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

6. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el "recibí" en la factura, o mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura.

b) Cuando se realice en metálico mediante el "recibí" en la factura, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En caso de que el centro educativo receptor de las subvenciones no reparta el monto total del dinero recibido, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a 150€, IVA incluido (100 €, IVA incluido en el caso de educación especial), esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan hasta 30 de junio de 2019 que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente a 30 de julio de 2019 deberá reintegrarse a la Administración.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 14 de junio de 2018.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I
LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CUYOS ALUMNOS SON BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS

código	nombre centro	total
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	6.350
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	15.750
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	15.900
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	17.250
30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	40.650
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	25.500
30009496	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA	12.350
30020248	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	13.350
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	19.550
30010176	C.Prv. AZALEA	10.200
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	7.950
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	5.700
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	6.600
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	17.100
30002325	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	8.400
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	6.600
30012926	CPrvCInfPriSecE LA VAGUADA	17.400
30001655	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	6.150
30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	23.850
30001588	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	24.000
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	34.500
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	21.150
30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL	31.650
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	33.450
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	31.350
30001709	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	16.800
30002155	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	7.650
30002167	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	35.550
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	7.800
30002714	C.Prv. JAIME BALMES	8.850
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	7.800
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	15.150
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	7.500
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	7.800



30018539	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	15.450
30010814	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	7.350
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	8.100
30003411	C.Prv. MADRE DE DIOS	19.800
30012446	CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	13.650
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	17.250
30013797	C.Prv. COLEGIO SIGLO XXI	7.050
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	16.500
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	8.250
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	25.800
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	26.850
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	13.350
30019477	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	24.300
30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	4.950
30004632	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	15.300
30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	15.000
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	6.900
30004917	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	16.500
30012331	C.Prv. ANTONIO DE NEBRIJA	14.850
30005077	CPrvCInfPriSecE DON BOSCO	18.450
30009526	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	15.000
30018692	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	14.700
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	24.000
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	6.150
30018734	C.Prv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	18.750
30005764	C.Prv. ESCUELA EQUIPO	10.050
30018710	C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	25.500
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	7.800
30005934	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	5.550
30018138	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN AYS	13.950
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	13.500
30005910	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELV	33.600
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	7.500
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	12.850
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	15.750
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	6.450
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	25.350
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	43.950
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	3.900
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	17.250
30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	16.200
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA	7.200
30006008	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	25.650



30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	15.150
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	7.650
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	24.900
30006069	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	24.750
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	25.650
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	5.250
30019350	CPrvCInfPriSecE FUENTEBLANCA	16.800
30009046	C.Prv. LUIS VIVES	9.750
30006343	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	8.100
30006380	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	17.100
30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO	7.800
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	7.500
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	4.650
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	7.950
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	29.100
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	15.300
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	16.950
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	16.950
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	16.800
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II	15.750
30018126	CPrvCInfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	17.550
30010024	C.Prv. MONTE-AZAHAR	8.250
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	8.100
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	9.450
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	14.850
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	16.050
30013414	C.Prv. SABINA MORA	17.100
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN	16.650
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	14.250
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	7.800
		1.705.350

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSIBLE

CENTRO EDUCATIVO: _____

CÓDIGO CENTRO EDUCATIVO: _____

1	DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL CENTRO EDUCATIVO				
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX	
2	EXPOSICIÓN				
En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:					
3	DECLARACIÓN RESPONSABLE				
<p>1.- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>2.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.</p> <p>3.- Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de mis obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</p> <p>4.- Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.</p>					
4	INFORMACIÓN LEGAL				
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.					

En Murcia, _____ de _____ de _____
El interesado

Firma: _____